

contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de noviembre de 1957, se ha dictado con fecha 27 de enero último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Productos Químicos Schering, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Industria de cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, que concedió el registro de la marca número trescientos veintidós mil setecientos cuarenta y nueve para distinguir productos de la clase cuarenta del nomenclador, bajo la denominación «Cortasmina», y estimando dicho recurso, debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho de dicha Orden, que debe quedar sin valor ni efecto legal alguno; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 713, promovido por don Aurelio Gamir Sanz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 713, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Aurelio Gamir Sanz, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de septiembre de 1957, se ha dictado, con fecha 7 de febrero último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que rechazando las alegaciones en que el Abogado del Estado fundó la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo y, estimando el mismo, debemos anular y anulamos por no ser ajustada a derecho la Orden del Ministerio de Industria de dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, que concedió con el número trescientos trece mil cuatrocientos ochenta y nueve a «Cliter, S. L.», inscribir en el Registro de la Propiedad Industrial la marca «CLITAL», para distinguir productos incluidos en la clase cuarenta del nomenclador, resolución ministerial que queda sin ningún valor ni efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 48, promovido por «La Casera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 48, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «La Casera, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra reso-

lución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de abril de 1953, se ha dictado con fecha 7 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «La Casera, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria de dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió la inscripción en el Registro de la marca número trescientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y tres, «La Canela», a don Fernando Coalla Suárez, resolución que queda subsistente, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9645, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9645, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1957, se ha dictado con fecha 10 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria que concedió el registro de la marca internacional número ciento noventa y un mil trescientos sesenta y nueve, «Sanopirina», cuya resolución, por encontrarse ajustada a derecho, declaramos firme y subsistente; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9242, promovido por «Laboratorios Benaplata, Sociedad Anónima.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9242, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Laboratorios Benaplata, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demanda-

da, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de diciembre de 1956, se ha dictado con fecha 14 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Laboratorios Bonaplata, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, que concedió la inscripción en el Registro de la Propiedad de dicho Ministerio de la marca número trescientos nueve mil setecientos ochenta y cuatro, denominada «Rauwita», a favor de J. I. H. Sabater Fortés y Compañía, para distinguir productos de la clase cuarenta del Nomenclátor; resolución que queda nula y sin ningún valor ni efecto; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.851, promovido por don Jesús Pagola y Bireben.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.851, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Jesús Pagola Bireben, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de junio de 1954, se ha dictado, con fecha 13 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, desestimando este recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de don Jesús Pagola Bireben contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial que, en veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, denegó la concesión de una denominada patente económico-comercial para nuevo sistema de modalidad de contratación de seguros por correspondencia, e imponemos las costas a la parte actora.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.856, promovido por don Roberto Malo de Molina.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.856, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Roberto Malo de Molina, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada,

contra resolución del Registro de la Propiedad de 27 de marzo de 1958, se ha dictado con fecha 27 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho por la que se concedió la marca número trescientos veintidós mil quinientos cincuenta, «Quinazol-Ferrer», para distinguir «productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicamentosas, de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes», y en su consecuencia, anulamos y dejamos sin valor ni efecto alguno dicha concesión registral, sin que haya motivos para expreso pronunciamiento respecto a las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cándese en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Junta Económica Central del Servicio de Transmisiones por la que se hace pública la admisión de ofertas para la adquisición de cuatro oscilógrafos, seis multimetros universales, seis osciladores de audiofrecuencia, dos osciladores de radiofrecuencia y un voltmetro a válvula.*

Interesando a este Servicio adquirir cuatro oscilógrafos, seis multimetros universales, seis osciladores de audiofrecuencia, dos osciladores de radiofrecuencia y un voltmetro a válvula, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta Económica hasta las trece horas del próximo día 25 de los corrientes.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría, donde pueden examinarse.

Los gastos de publicidad serán satisfechos por los adjudicatarios.

Madrid, 8 de mayo de 1961.—El Secretario de la Junta Económica.—3.877.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 3 de mayo de 1961 por la que se legaliza la concesión de viveros flotantes de mejillones.*

Timos. Sres.: Vistos los expedientes promovidos por don José Riobó González, vecino de Domayo (Pontevedra), en solicitud de legalizar a su favor y el de su hija, doña María Isabel Riobó Verdeal, la concesión de los viveros flotantes de mejillones denominados «Verdeal 1» y «Verdeal 2», sitos en la ría de Vigo, entre Punta Domayo y Punta Borna, por fallecimiento de su esposa, doña María Isabel Verdeal Conde, hecho ocurrido el día 18 de julio de 1960.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se consideren concesionarios de dichos viveros a don José Riobó González y doña María Isabel Riobó Verdeal, en las mismas condiciones que figuran en la Orden ministerial de 29 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 64).